

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00225 00

Tipo de Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado

Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- 1. De acuerdo con lo ordenado en el art. 83 del CGP, deberá identificar el predio objeto de esta demanda por sus linderos actuales, generales y especiales, caso de que se trate de uno que haga parte de un inmueble de mayor extensión. De lo contrario, sólo se expresarán aquellos linderos.
- 2. Deberá acreditarse el envío de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada a la dirección informada en el escrito, como lo ordena el inciso cuarto del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tal y como lo establece el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ